RESOLUCIÓN N.º 2225
(19 de noviembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS TERRITORIALES Y DE GESTION SOCIAL DEL PACIFICO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N.º 045 del 9 de febrero de 2026 (nombramiento) y N.º 0143 del 4 de mayo de 2026 (delegación para contratar), y

CONSIDERANDO:

1) Que, el artículo 1 de la Constitución Política determina que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

2) Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia determina que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

3) Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia determina que son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

4) Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

5) Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 otorga a los gobernadores la competencia para celebrar contratos a nombre del Departamento, y que el artículo 12 de la misma ley permite delegarla en los servidores del nivel directivo; en virtud de ello, mediante el Decreto N.º 0143 del 4 de mayo de 2026 se delegó en el Secretario de Educación Departamental la facultad de contratar.

6) Que, los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de

sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

7) Que, el Departamento del Chocó, como entidad territorial certificada en educación, tiene a su cargo la prestación del servicio educativo y la infraestructura de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados de su jurisdicción, conforme al artículo 6 de la Ley 715 de 2001.

8) Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 indica que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

9) Que, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 determina que dentro de las modalidades de selección esta la contratación directa para los contratos y/convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

10) Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa que contendrá entre otros aspectos: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

11) Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa (Contrato o convenio interadministrativo) y , le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

12) Que, para la Gobernación del Chocó, en su plan de desarrollo 2024 – 2027 “El Chocó en Ruta hacia el progreso” es prioridad reducir las brechas y atender de forma eficiente las problemáticas en materia de cobertura, calidad e infraestructura educativa a través de diferentes estrategias de acceso, permanencia, calidad, pertinencia e innovación. La ruta es construir un servicio educativo digno, incluyente, intercultural y protector tanto para las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como para las docentes y la comunidad educativa. Por ello, las apuestas en materia educativa se enmarcan en los siguientes cuatro programas: 1) Oportunidades educativas sin barreras. 2) Educación propia e integral para la calidad. 3) Innovación para la infraestructura educativa y 4) Jóvenes en ruta a la educación superior.

13) Que el municipio de Nuevo Belén de Bajirá, creado mediante la Ordenanza N.º 180 del 27 de junio de 2023 y segregado del municipio de Riosucio, es un municipio no certificado del Urabá chocoano, con cerca de 26.304 habitantes, mayoritariamente rurales, que acumuló durante décadas un rezago en inversión social por haber sido un territorio en disputa limítrofe.

14) Que la Institución Educativa Cuchillo Blanco, ubicada en el corregimiento del mismo nombre, no cuenta con aulas suficientes ni en condiciones adecuadas, ni con bloque administrativo, baterías sanitarias, agua potable, tratamiento de aguas residuales, instalaciones eléctricas seguras, conectividad, comedor escolar ni espacios deportivos, lo que afecta el derecho a la educación de su población estudiantil.

15) Que FOMDETPACÍFICO es una entidad sin ánimo de lucro de carácter mixto constituida conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con aportes públicos del sesenta y cinco por ciento (65 %) según su acta de constitución, por lo que tiene la calidad de entidad estatal (literal a, numeral 1,

artículo 2 de la Ley 80 de 1993; Concepto C-958 de 2025 de Colombia Compra Eficiente), y su objeto estatutario comprende la ejecución de obras de infraestructura y la celebración de convenios interadministrativos.

16) Que, la entidad departamental cuenta con los recursos presupuestales para su aporte en dinero por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($8.530.614.425) M/CTE**., amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 7926 de 29 de octubre de 2026, y que FOMDETPACÍFICO aportará en especie **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) M/CTE**., para un valor total de **OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($8.650.614.425) M/CTE**.

17) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden acudir a la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora.

18) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza expresamente a las entidades públicas para celebrar convenios interadministrativos de cooperación, coordinación y apoyo con el fin de cumplir de manera conjunta funciones administrativas y prestar servicios que contribuyan al logro de los fines estatales, bajo los principios de colaboración armónica, eficacia y economía previstos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política.

19) Que, conforme a dichos lineamientos, la Gobernación del Chocó encuentra conveniente y jurídicamente viable suscribir un convenio interadministrativo con FOMDETPACÍFICO, toda vez que dicha entidad posee capacidad técnica y experiencia en la ejecución de proyectos de infraestructura, lo que permite optimizar la gestión de los recursos públicos y atender de forma oportuna la necesidad de infraestructura educativa de la Institución Educativa Cuchillo Blanco.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Invocar la causal de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Departamento del Chocó – Secretaría de Educación Departamental y el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS TERRITORIALES Y DE GESTIÓN SOCIAL DEL PACÍFICO – FOMDETPACÍFICO, en atención a que las obligaciones derivadas del mismo guardan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del convenio interadministrativo con el **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS TERRITORIALES Y DE GESTIÓN SOCIAL DEL PACÍFICO – FOMDETPACÍFICO**, NIT 901.705.454-5, representado legalmente por **FREDY VICTONIO RAMÍREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 11.812.657, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS TERRITORIALES Y DE GESTIÓN SOCIAL DEL PACÍFICO EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ADICIONALES DENOMINADO ESCUELAS PROGRESA EN EL MUNICIPIO DE NUEVO BELÉN DE BAJIRÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**.

ARTÍCULO TERCERO: El aporte en dinero del Departamento asciende a la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS**

($8.530.614.425) M/CTE., amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 7926 del 29 de 2026, los estudios y documentos previos pueden consultarse en la Oficina de Contratación de la Secretaría de Educación Departamental, Calle 24 N.º 2-75, barrio Yesca Grande, Quibdó, y en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Realícese la publicación ordenada, en virtud del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, el convenio a celebrar se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II. Los interesados pueden consultar los documentos y estudios previos en los portales descrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite (art. 75 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Quibdó – Chocó, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
ROSVIER ARMANDO MOSQUERA TAMAYO
Secretario de Educación Departamental
Gobernación del Chocó

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Franci Jácome Chávez	Profesional oficina de Contratación	
Revisó	Neyfer Córdoba Mosquera	Profesional universitario oficina de Contratación	
Aprobó	Rosvier Armando Mosquera Tamayo	Secretario de Educación Departamental	